DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo, Telefono num. 12.322.



VENTA DE BJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja. Número suelto, 0.50



ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando en suspenso los plazos señalados para las elecciones de Diputados y Senadores y convocatoria de Cortes.—Página 874.

Ministerio del Ejército.

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Joaquín Gay Borrás:-Páginas 874 y 875.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para anunciar el concurso para proveer una plaza de Ingeniero Geógrafo de entrada.—Página 875.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 875.

Ministerio de Marina.

Real orden convocando concurso para la provisión de los cargos vacantes de Inspectores y Auxiliares, de buques mercantes.—Página 875.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando de utilidad la obra titulada "Automovilismo", de la que es autor D. José María Aguilar y Salas.—Página 876. Otra adjudicando a D. Augusto Nava-

rro Gallien la subasta para el sumi-nistro de goma arábiga o kordofan, necesaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 876.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en virtud de oposición a D.ª Aurora García de Salazar y Zabalela, para la plaza de Maestra de Sección, vacante en la Escuela Nacional graduada de ni-ñas de Deusto (Bilbao).—Página 876. Otra creando definitivamente una Es-

cuela Nacional unitaria de niñas en Villacarriedo.—Páginas 876 y 877. Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se

general de Primera enseñanza se proceda a la publicación de todas las vacantes que existan de Regencias, Direcciones y Secciones de Graduadas, correspondientes al turno de oposición.—Página 877.

Otra nombrando definitivamente a los opositores D. Alejandro Casanova Pardos para la Escuela de Gea de Albaracín (Teruel) y a D. Manuel López Robledo para la número 2 de Cabra de Santo Cristo (Jaén).—Páginas 877 y 878.

Otra rectificando errores padecidos en la publicación de la de 5 del mes

la publicación de la de 5 del mes actual (GACETA del 10) referente a nombramiento de Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Página 878.

Otra anulando los nombramientos de los Maestros que se mencionan, y nombrando definitivamente Maestros propietarios para la Escuela de Rabanera (Logroño) a D. Isidoro Martin; para la de Hornedo (Santan-der) a D. Manuel Alonso; para la de Ventas de Huelma (Granada) a Don Santiago Rodríguez, y para la de Viñuela (Málaga) a D. Juan Jiménez.— Página 878.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro González Bueno, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección, que se indica, encomendada a Don Luis Morales y López Higuera, Consejero, Inspector general del referido Cuerpo.—Página 878.

Otra disponiendo que los conductores de automóviles de todas clases que

se hallen actualmente en posesión de las libretas de tales conductores, expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras Públicas, hasta el 31 de Octubre del año actual, a efectuar el cambio de dichas libretas sin gasto o multa alguna (salvo el abono de confección de la libretas.—Páginas 878 y 879.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se indica los párrafos primero y tercero del apartas, do a) del artículo 5.º del Reglamente para la circulación de vehículos comotor mecánico por las vías públicas de España, de 1926.—Pági-nas 879 y 880.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando Vocal del Patronato de la Habitación, de Barcelona, a D. Joaquín Maria de Nadal y Ferrer.—Página 880.

Otra disponiendo se constituya en Cá-. diz un Comité paritario del Comercio en general.-Página 880.

Otras declarando vinculadas en los señores y señoras que se mencionan, las casas baratas y sus terrenos, que se indican.—Páginas 830 a 884.

Otra declarando en suspenso para los emigrantes con destino a Cuba la obligación de presentar el contrato de trabajo a que se refiere la Real orden de 25 de Septiembre de 1930, y declarando que el depósito exigible se reducirá a 250 pesetas.—Párina 2824 gina 884.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general del Instituto Geo-gráfico y Catastral.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase.— Página 884.

GRACIA Y JUSTICIA.-Dirección general de los Registros y del Notariado.—
Nombramientos, jubilaciones, cambios de signo, eic., de los Notarios que se mencionan.—Página 885.

Anunciando hallarse vacanies las Notarias que se indican.—Página 885.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 885.

Dirección general de la Deuday Clases Pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 8 al 14 del mes

actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 886.
Instrucción Pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 886.
Nombrando definitivamente a D. Al-

fonso Pina Gutiérrez, para una plaza de Maestro de Sección vacante en la Escuela Nacional graduada de niños de Melilla.—Página 887.

Vacantes de Regencias, Direcciones y Secciones de Graduada, cuya provisión corresponde al turno de oposición.—Pégina 837.

Anexo único. — Subastas. — Anuncios de previo pago. — Edictos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

~~~~

# **EXPOSICION**

SEÑOR: Habiendo presentado la dimisión el Gobierno que presido, y siendo evidente que la resolución de la crisis puede influir en la anunciada convocatoria de Cortes, no parece aconsejable que el Gobierno que ahora cesa deje en pie la integridad del acuerdo en tal sentido recabado y que como prueba de honrosa confianza obtuviera de V. M., ni es quizá oportuno comprometer en materia tan delicada el porvenir de quien haya de sustifuirle.

Como quiera que mañana ha de empezar con la designación de Adjuntos, prevista en el artículo 30 de la ley de 8 de Agosio de 1907, la serie de operaciones que constituye el período activo de la elección, resulta obligado ordenar, sin pérdida de momento, que se aplacen dichos actos.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me honro en proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Febrero de 1931. SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 685.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Quedan en suspenso los plazos señalados para las elecciones de Diputados y Senadores y

•

convocatoria de Cortes a que se reflere Mi Decreto de siete de Febrero corriente.

El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas conducentes a la cumplida ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

# REAL DECRETO

Núm. 686.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada, procedente de Artillería, D. Joaquín Gay Borrás,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 5 de Enero del corriente año, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva del de la indicada procedencia don Joaquín Gardoqui Suárez.

Dado en Palacio, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército, Dàmaso Berenguer Fusté.

Servicios y circunstancias del Genera de brigada D. Joaquín Gay Borrás.

Nació el día 23 de Julio de 1867. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, el 4 de Agosto de 1884, en la que obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 25 de Octubre de 1886, y el de Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 12 de Febrero de 1888. Ascendió: a Capitán, en Agosto de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1906; a Teniente Coronel, en Diciembre de 1916; a Coronel, en Noviembre de 1921, y a General de brigada, en Diciembre de 1927.

Sirvió: de Teniente, en el primer Regimiento de Montaña, 8.º y 1.º Batallones de Plaza, asistiendo en 1892 a las prácticas de tiro desarrolladas por las Secciones de Madrid y Cádiz de la Escuela Central de Tiro, y perteneciendo nuevamente al primer Re-

gimiento de Montaña. y con motivo de los sucesos de Melilla de 1893-94, se trasladó con su Batería a dicha plaza el 18 de Octubre de 1893, en la que permaneció formando parte del Eiército de operaciones hasta el 16 de Marzo siguiente, que se reintegró a su Cuerpo en la Península, habiendo merecido se le dieran las gracias de Real orden por el levantado espíritu, valor, abnegación y disciplina durante las operaciones realizadas en el territorio; de Capitán, en el primer Ba-tallón de Plaza, 9.º Regimiento montado y Comandancia de Barcelona, concurriendo en 1902 a las maniobras que tuvieron lugar en Villafranca del Panadés, y asistido en 1905 a las del Ejército francés; de Comandante, de ayudante de campo del General don Francisco del Real, Comandancia de Barcelona, primer Regimiento de Montaña y de ayudante de campo del General D. Francisco Salavera, asistiendo en 1907 al curso de instrucción desarrollado en Pamplona por la Escuela Central de Tiro; de Teniente Coronel, en su anterior destino, de Secretario de la Comandancia general de Artille-ría de Barcelona, 8.º Depósito de re-serva, Maestranza de Artillería de Barcelona, Comisión investigadora de Industrias civiles de la cuarta Región, 4.º Regimiento de reserva y Comandan-cia de Artillería de Melilla, de la que varias veces estuvo encargado accidentalmente, concurriendo a las operaciones desarrolladas en el indicado terri-torio en los años 1920-1921, y de Coronel, ha ejercido el mando del 9.º Regimiento ligero, Comandancia de Barcelona, 8.º Regimiento ligero y 5.º Regimiento a pie, y asistido en 1927 al curso de información para el mando.

De General de brigada, ha desempefiado los cargos de Inspector de las Fuerzas y servicios de Artillería de la séptima y quinta Regiones, y desde Marzo del corriente año viene ejerciendo el de Comandante general de Artillería de la última Región citada.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, en su actual empleo, la de Presidente de la Comisión de obras del Patronato de Casas militares de la quinta Región.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Teniente, y en la de Africa (territorio de Melilla), de Teniente Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar, pensionada, por la acción de 30 de Octubre de 1893, en Melila.

Cruz roja de segunda clase del Merito militar, por los servicios presta dos y operaciones realizadas en el terriotorio de Melilla desde el 25 de Ja

lio de 1921 al 31 de Enero de 1922 (cuarto período).

Medalla militar de Marruecos con pasador de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos menciones honoríficas.

Cruz, Placa y Gran cruz de San Hermenegildo.

Caballero de la Legión de Honor francesa.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza; de los hechos de armas del Bruch; de la batalla de Puente Sampayo; de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, y de la proclamación de Nuestra Señora de Monserrat, Patrona de los Somatenes.

Gentilhombre de Cámara de Su Majestad, con ejercicio.

Cuenta cuarenta y seis años y cinco meses de efectivos servicios; de ellos, tres años en el empleo de General de brigada; hace el número 34 en la escala general de su clase y el número 1 en la de los de su procedencia.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Geógrafo de entrada, que habrá de ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de ese Instituto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizarla para anunciar el concurso para proveer dicha plaza vacante, que corresponde al turno tercero, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, cuya convocatoria se anunciará portunamente en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. S. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 8.

Exemo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 14 de Enero del año actual (D. O. núm. 20), que reglamenta los servicios de inspección de buque mercantes, y con objeto de que a su entrada en vigor el día 1.º de Abril próximo, el personal que sea nombrado para ocupar los cargos vacantes de inspectores y auxiliares, se halle en sus respectivos destinos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien diponer que tenga lugar la convocatoria al concurso para la provisión de los mencionados cargos vacantes (que son los especificados en el siguiente cuadro), en las condiciones que determina aquella soberana disposición.

Los candidatos harán constar en las instancias el orden de prelación de las vacantes que soliciten.

V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

# INSPECTORES DE BUQUES MERCANTES CARGOS VACANTES

|                                                                                                                                                                                                                             |             | en algebraien altaja, Presidentia                        | Control (N. September 1) | or and the state of the state o |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                             | INSPECTORES |                                                          |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| PROVINCIA MARÍTIMA                                                                                                                                                                                                          | De zona     | De buques                                                | Suplentes                | Auxiliares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PERSONAL EXISTENTE QUE CONTINUA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Algeciras Alicante Almería Barcelona Bilbao Cádiz Cartagena Ceuta Coruña Ferrol Gijón Huelva Las Palmas Mahón Málaga Melilla Palma de Mallorca. Pontevedra San Sebastián Santander Sevilla Tarragona Tenerife Valencia Vigo |             | 1<br>1<br>1<br>1<br>2<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1 |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Un Inspector de buques, Un Maestro de Bahía. Un Perito mecánico y arqueador. Un Maestro de Bahía.  Un Perito arqueador y un Maestro de Bahía. Un Inspector de buques.  Un Maestro de Bahía en Ibiza. Un Perito mecánico y un Perito arqueador. Un Perito mecánico. Un Inspector de buques y un Maestro de Bahía.  Un Inspector de buques y un Perito mecánico. Un Inspector de buques y un Perito mecánico. |

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REALES ORDENES

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y el ejemplar del libro titulado "Automovilismo" de D. José María Aguilar y Salas, en solicitud de que sea declarada de utilidad pública por este Ministerio, la obra mencionada:

Resultando, que el referido libro constituye una recopilación de cuantas disposiciones oficiales se han dictado referentes al ramo de transportes por medio de vehículos automóviles:

Considerando, que del examen del libro "Automovilismo" se deduce que su autor ha realizado un trabajo que demuestra gran competencia en las materias de que trata, y que es indudable que puede ser beneficioso en muchos ramos de la Administración, facilitando, con su consulta, la resolución de muchos casos de aplicación de las disposiciones vigentes, muy especialmente, en cuanto afecta a la liquidación de cuotas de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para lo que constituyen un eficaz auxiliar las tablas calculadas que en dicho libro se incluyen, que hace, en definitiva, del libro del Sr. Aguilar, un útil manual de legislación cuvo empleo ha de ser apreciado por todos los que por su cargo precisen conocer la legislación sobre transportes, tanto en las oficinas del Estado como en las de los Municipios,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido resolver sea declarada de utilidad la obra del señor Aguilar y Salas, no sólo como estímulo y recompensa a la labor acertada de su autor, sino también teniendo en cuenta las facilidades que con su consulta pueden hallar cuantas personas precisen las materias de que trata dicha obra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 76.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general, con obieto de contratar mediante subasta

pública el suministro de goma arábiga o kordofán, que ha de emplearse en las labores de esa Fábrica durante los años de 1931 y 1932:

Resultando que, en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Andrés Domínguez Guitián, que sustituyó a D. Jesús Casiro, número 191 de su protocolo, y con relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones suscritas, la primera por D. Federico Carles Holles, el cual ofreció realizar el suministro de que se trata por el precio cada kilogramo de goma o kordofán de tres pesetas sesenta céntimos, y la segunda suscrita por D. Augusto Navarro Gallien, ofreciendo suministrar la goma arábiga o kordofán por el precio de dos pesetas con noventa y cinco céntimos cada kilogramo:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Augusto Navarro Gallien, es la más beneficiosa para los intereses del Tesoro y se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 29 de Enero próximo pasado y adjudicar, definitivamente, el suministro de goma arábiga o kordofan a dicho Establecimiento durante los años 1931 y 1932, a D. Augusto Navarro Gallien, por el precio cada kilogramo de dos pesetas con noventa y cinco céntimos, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

# REALES ORDENES

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Aurora García Salazar y Zabaleta, Maestra de la Escuela Nacional de El Peral (Cuenca), en súplica de que, por haber tomado parte en las oposiciones a Secciones Graduadas de esta Corte y haber sido propuesta en segundo lugar de la quinta terna para el Grupo "Menéndez Pelayo", solicita se le adjudique otra plaza que de igual clase existe vacante en la Escuela Nacional graduada de niñas de Deusto en Bilbao (Vizcaya), y cuya provisión corresponde al turno de oposición;

Comprobada la certeza de lo expuesto por la interesada, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente por virtud de las oposiciones de que se hace mérito a D.º Aurora García de Salazar y Zabaleta, para la plaza de Maestra de Sección, vacante en la Escuela Nacional graduada de niñas de Deusto (Bilbao), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo regiamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos de la Ley electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# Núm. 252.

Ilmo. Sr.: La construcción de edificios escolares es un problema al que el Gobierno presta la mayor atención dedicando cuantos recursos permiten las disponibilidades del Presupuesto, no obstante lo cual son numerosísimos los pueblos que no cuentan rosísimos los pueblos que no cuentan con edificios ad-hoc, ocupando los planteles de enseñanza locales que carecen de las más indispensables condiciones pedagógicas e higiénicas.

Afortunadamente los pueblos van dándose cuenta de los incalculables beneficios que en todos los ordenes representa la construcción de edificios para Escuelas y gestionan con el mayor interés el apoyo de los municipios, de las Diputaciones y del Estado, para lograr la instalación de los

Centros docentes en edificios de nueva planta.

Va también extendiéndose la noble y patriótica decisión de generosos patricios que toman a su cargo la construcción de Grupos escolares en la tierra nativa, y uno de estos gratos casos acaba de darse en Villacarriedo (Santander), donde D. Francisco P. Venero, ha donado un espléndido edificio para las Escuelas.

Esta loable colaboración no puede el Estado mirarla con indiferencia, antes por el contrario, tiene la obligación de estimularla y aplaudirla.

Se da el caso de que la Escuela Nacional de niñas de Villacarriedo, que ha de instalarse en el nuevo edificio construído y donado por el Sr. P. Venero, viene atendida por una Maestra sustituta, ya que la propietaria se encuentra sustituída por imposibilidad física. La insignificancia de la dotación de la sustituta no constituye aliciente ni para que esas Maestras deseen la permanencia en el empleo, ni para que atiendan debidamente la enseñanza, y si esto es siempre de lamentar lo es muchísimo más en las ocasiones en que el servicio ha de prestarse en edificios donados al pueblo por insignes patricios que no ven correspondidos sus esfuerzos y afanes en pro de la intrucción popular.

En estos casos excepcionales, el Estado está obligado a acudir con medidas que evidencien a los benefactores de la educación de la infancia que sus esplendideces son aplaudidas y correspondidas por este Ministerio, y a este efecto.

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que se cree definitivamente, una Escuela Nacional Unitaria de niñas en Villacarriedo, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Dpartamento fecha 26 de Enero último.
- 2.º La dotación de la actual Maestra sustituta, así como los gastos de material, que no son precisos en el presente caso de creación de plaza, por tratarse de Escuela ya establecida, se entenderán como economía en favor del Tesoro.
- 3.º La actual Maestra sustituta, queda confirmada como interina a partir de esta fecha, y la plaza de nueva creación se anunciará en su día para su provisión en propiedad, y,
- 4.º En la nómina correspondiente se continuará acreditando el medio sueldo de la Maestra sustituída, hasta la fecha en que ésta, reglamentariamente, sea baja en el servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza,

# Núm. 253.

Ilmo. Sr.: Aunque las oposiciones restringidas a Regencias, Direcciones y Secciones de graduadas fueron convocadas en una misma fecha, o sea por la Real orden de 20 de Agosto de 1928, para los distintos puntos donde existían vacantes, la terminación de las mismas han tenido lugar en épocas muy distintas, pues mientras unas, las primeras, se aprobaron por Real orden de 7 de Mayo de 1929 y otras con poca diferencia en fechas posteriores, las últimas, como las verificadas para plazas de Madrid, no obtuvieron la aprobación hasta el 17 de Enero último.

Desde que fueron aprobadas las primeras, no ha dejado la Administración de hacer uso de la facultad que se reservó por el apartado 16 de la Real orden de convocatoria, nombrando durante el plazo del año siguiente, a su terminación, a los opositores, que por el hecho de figurar en terna podían ser habilitados para vacantes análogas a las que opositaron en cuantos casos las solicitaron, pero como alguno de ellos, en su mayor número, no formularon petición por ignorar las vacantes existentes, acuden a este Ministerio en súplica de que se hagan públicas cuantas existan para interesar se les conceda el mismo beneficio que alcanzaron los que por conocer las vacantes lograron su nombramiento, prorrogándoles, para ello, el plazo del año a que se refiere el citado apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, y como ello, aparte de ser razonable es de gran conveniencia para los intereses de la enseñanza, porque de esta forma cesaría la situación de interinidad en que se encuentran desempeñadas un número considerable de esta clase de plazas, y, además, porque al quedar colocados los citados opositores que lo deseen se encontraría la Administración libre en absoluto de obstáculos para proceder a una nueva convocatoria de las vacantes que dejaran de ser provistas y se produzcan en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda a la publicación de todas las vacantes que existan de Regencias, Direcciones y

Secciones de graduadas, correspondientes al turno de oposición, las cuales podrán ser solicitadas por aquellos opositores que, no habiendo ya obtenido destino por virtud de las oposiciones de referencia, figuren incluídos en terna, incluso aquéllos para los cuales transcurrió el plazo del año de 'a terminación de las mismas.

- 2.º Los interesados elevarán sus peticiones a la Dirección general, acompañada de su hoja de servicio, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, y sólo podrán aspirar a plazas de censo análogo al de la que fué objeto de su oposición, teniendo para ello en cuenta la escala del artículo 15 del Estatuto.
- 3.º Aun cuando no se trata de la aplicación de un derecho, puesto que éste no existe, para la adjudicación de tales cargos, se observarán para los nombramientos las preferencias del mejor lugar en terna, después el que haya obtenido mayor número de puntos en la calificación, y de coincidir, decidirá el que tenga prioridad en el Escalafón general.
- 4.º Los que comprendidos en la restricción del plazo del año a que se refiere el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, no tengan plaza por virtud de la presente convocatoria, no podrán aspirar en lo sucesivo a esta clase de vacantes, sino por nueva oposición, quedando para ello abolida la facultad concedida a la Administración por dicho precepto y continuará subsistente para los que aún se encuentren dentro del mencionado plazo, los cuales podrán solicitar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, siempre que exista la debida analogía, y a cuyo efecto deberán publicarse en la GACETA DE MADRID, y
- 5.º Las vacantes de Secciones que en lo sucesivo se produzcan en Madrid correspondientes al turno de oposición, se proveerán a propuesta de los Directores de las respectivas Graduadas, según el procedimiento que se concreta en la Real orden de 17 del pasado Enero (GACETA del 22).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# Núm. 254.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de destino de los opositores de la primera lista única, Alejandro Cosanova

Pardos y D. Manuel López Robledo, manifestando que habiendo cumplido sus deberes militares solicitan Escuela, ya que la que en su día se les adjudicó fueron anulados los respectiyos nombramientos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente a D. Alejandro Casanova Pardos para la Escuela de Gea de Albarracín (Teruel) y a don Manuel López Robledo para la número 2 de Cabra de Santo Cristo (Jaén), ambos con el haber anual de 3.000 pesetas; debiendo posesionarse los interesados de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# Núm. 255.

Ilmo. Sr.: La GACETA DE MADRID de esta fecha publica la R. O. de 5 de los corrientes referente a nombramiento de Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio convocadas por la de 20 de Octubre de 1930 (GACETA del 24) y corresponde subsanar los errores siguientes: Primero, El Vocal propietario nombrado para Barcelona no es D. Félix Martí Alpera, Maestro de Barcelona, sino D. Federico Dorestes, que regenta Escuela en la mencionada capital. Segundo. D. Pedro Quevedo Falcón, no es el Vocal para dicha localidad, ya que figura como Suplente en Santa Cruz de Tenerife, que es su verdadero nombramiento, y el designado para Las Palmas es D. Gervasio Ramos Alvarez, Maestro de Sama de Langreo. Tercero. El primer apellido de la Maestra de Monterrubio, nombrada para Oviedo es Pueo y no Puco. Cuarto. D. Arnal Juncal, nombrado Suplente para Zaragoza es D. Ramón Pedro Arnal Cabero, Diector de Graduada de Zaragoza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de los Maestros de la primera lista supletoria núm. 348 bis, D. Isidro Martínez Gutiérrez; número 728, D. José Manuel Alonso Antón; número 155, D. Santiago Rodríguez Martín, y número 531, D. Juan Jiménez Platero, nombrados definitivamente por Real orden de 5 del actual (Gaceta del 7), para las Escuelas de Brosmos-Sober (Lugo), Vivoli (Oviedo), Albanche de Ubeda (Jaén) y Munilla de Hoz de Arreba (Burgos).

Resultando que el Sr. Martínez al adjudicarle el número 348 bis, no tuvo tiempo material para solicitar la Escuela que le hubiera correspondido por lo que se le adjudicó una de las sobrantes; que el Sr. Alonso tenía solicitado Escuela que no le fué adjudicada; que el Sr. Rodriguez, al presentarse a tomar posesión se encuentra con que su Escuela está servida en propiedad sin que la Sección de Jaén hubiera becho la menor observación sobre el particular y que al Sr. Jiménez se le adjudicó una Escuela que no tenía solicitada.

Vistos sus respectivos oficios de petición de destinos de los interesados, y no quedando vacantes en las provincias que tenían solicitadas.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por los interesados y a evitar la rectificación de los nombramientos definitivos posteriores a los números con que figuran en la primera lista supletoria, ha tenido a bien disponer que se anulen los expresados nombramientos y que se nombren definitivamente Maestros propietarios a D. Isidoro Martín para la Escuela de Rabanera (Logroño), a D. Manuel Alonso, para Hornedo (Santander), a D. Santiago Rodríguez para la de Ventan de Huelma (Granada) y a D. Juan Jiménez para la de Viñuela (Málaga), considerándose así rectificada la Real orden de 5 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose estos nombramientos en la Gaceta a efectos de la ley Electoral. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

# MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 27.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Morales y López Higuera,

S. M. el Rey (c. D. g.) se ha servido

disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. afecto al Consejo de Obras Públicas. D. Pedro González Bueno, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección encomendada por Real orden de 15 del actual, al mencionado Consejero, a las provincias de Córdoba v Sevilla; abonándosele por la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría, señala el artículo 4.º del Reglamente aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero artículo 4.º concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

**ESTRADA** 

Señor Director general de Obras públicas.

# Núm. 28.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de los Sindicatos libres de Obreros del Transporte, en esta Corte, en la que solicita se conceda una amnistía y un plazo prudencial para que los chauffeurs que actualmente tienen sus carnets o libretas expedidos por los Gobernadores civiles, puedan hacer el canje que ordena el Reglamento de circulación de automóviles, por otras firmadas por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, sin más pago que los derechos establecidos de pólizas, timbres móviles, etcétera, pero sin multa en concepto de penalidad, a fin de que puedan en ese plazo efectuar el canje los interesados:

Vistas las instancias presentadas por otros particulares con análoga petición:

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1926 (GACETA del 19) dispone en su artículo 5.°, b) y c), que los permisos de conducción de primera y segunda clase se expedirán por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes:

Resultando que lo dispuesto en dicho Reglamento dió origen a que se
aprobasen las libretas correspondientes por Real orden de 7 de Julio del
1926 (Gaceta del 16) y se disponía
en la misma que los conductores de
automóviles que prestaban servicio se
les proveyera de las nuevas hibretas
sin gasto alguno (salvo el de la confección de la libreta):

Resultando que como dicha disposición dejaba de cumplimentarse por muchos conductores, causando la falta de uniformidad en las libretas pérdida de tiempo en la inspección de las mismas, se publicó la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, por la que se autorizaba a las Jefaturas de Obras públicas para establecer un plazo que creyeran conveniente, en el que se efectuase el cambio de libretas, y para que pasado el mismo se aplicase a los morosos 50 pesetas de multa:

Considerando, a juzgar por las referencias llegadas de las diferente Jefaturas de Obras públicas y por las instancias de referencia, que hay en la actualidad muchos conductores que por desconocimiento de las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales, bien por no haberlas dado publicidad la Prensa diaria, bien por haber estado prestando servicio en dicha época en países extranjeros, o bien por no habérseles notificado personalmente la obligación de efectuar el referido cambio:

Considerando que es de la mayor conveniencia la uniformidad en el modelo de libretas para la facilidad en la inspección, sin que por ello sufran menoscabo las condiciones que se reconocieron para el desempeño de dicha inspección,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
- 1.º Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas a efectuar el cambio de libretas sin gasto o multa alguna (salvo el abono o confección de la libreta), durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MA-DRID y terminará el día 31 de Octubre, y durante el cual quedará en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo, y
- 2.° Que para conocimiento de todos se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

**ESTRADA** 

Señor Director general de Obras Públicas. Núm. 29.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la clase C (táximetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población solicitando que al efectuar el canje de carnets, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público sean de la categoria que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del carnet es haber demostrado tener les suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, clasifica los Permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refleran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.º c) 2.º párrafo del citado Reglamento.

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, sólo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al Servicio Público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

Resultando que en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928 modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929, en el artículo 134 apartado 1.º, se crea un permiso especial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de al-

quiler urbano sin estar provisto del mencionado permiso:

Considerando que si los conductores de taxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes Reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente Reglamento condiciones distintas a los que se examinen en conductores de segunda o de primera classe obedece, a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio pública co puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el publico tiene que atenerse a los hora; rios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario varia ble a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche per mite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares, dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pu diendo el público ordenar al conduct tor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayec to o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos ser vicios no puede accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre de Transportes de que se conceda una sola clase de carnets para todas las categorías de coches, pero si que puede concederse que sea de segunda clase el de los conductores de taxime tros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la volutad de los pasajeros particus

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a) bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza.
- 1.º Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactado del modo siguiente:

Párrafo 1.º "Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedido por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección Industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción, el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la catego.

ría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taximetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del Reglamento de circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de Octubre de 1929.

Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, exceptos los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se comenta" y

2.º Que se publique la presente disposición en la Gaceta de Madrid para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.

P. D., TABOADA

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 191.

Exemo. Sr.: De acuerdo con el Real decreto de 3 de Febrero de 1927.

S. M. el Rev (q. D. g). conformándose con la propuesta de V. E. ha tenido a bien nombrar vocal del Patronato de la Habitación, de Barcelona al Excelentísimo Señor D. Joaquín Maria de Nadal y Ferrer, en la vacante producida por dimisión del Sr. Marqués de Sagnier.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 192.

Almo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad de Dependientes de Comercio de Algeciras, solicitando la Constitución del Comité paritarle del Comercio en general de Cádiz;

Vista asimismo la Real orden de 17 de Marzo de 1928, que mandó constituir en Cádiz un Comité paritario del Comercio en general con jurisdicción sobre toda la provincia menos Jerez de la Frontera, e integrado por siete Vocales efectivos y otros tantos suplentes en cada representación; la de 17 de Septiembre del mismo año que en virtud de las elecciones verificadas declaró constituído el mencionado Comité, nombrando la Mesa y los Vocales que habían de integrarle; y la de 1.º de Junio de 1929, por la cual se anularon las elecciones de que antes queda hecho mérito y ello en virtud del recurso interpuesto contra las mismas por el Presidente de la Unión Patronal de Cádiz; v

Considerando que las necesidades de esta industria aconsejan no demorar por más tiempo la constitución del mencionado Comité.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que de conformidad con la Real orden de 17 de Marzo de 1928. se constituya en Cádiz un Comité paritario del Comercio en general con jurisdicción sobre toda la provincia menos Jerez de la Frontera, integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y formando parte integrante de la Arupación Administrativa de Comités paritarios de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Seguros y Banca y Bolsa, según está ya anteriormente dispuesto y, por tanto, con igual Mesa que que la que preside esta Agrupación.

2.0 Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades Patronales "Unión Patronal Gaditana" de Cádiz, con 230 socios; Círculo Unión Mercantil de Algeciras con 148 socios; Asociación Patronal de Comercio, la Industria y la Navegación de Cádiz, con 118 socios; la "Defensa Mercantil", de La Línea, con 58 socios; el Centro Comercial e Industrial de Puerto de Santa María, con 92 socios; la Unión Mercantil e Industrial de San Fernando, con 43 socios y "Gremios Unidos", de la misma localidad, con 82 socios y las Asociaciones Obreras, Asociación Montepío de la Dependencia general de Cádiz, con 227 socios; la Asociación de Dependientes de Comercio de igual capital, con 40 socios; la Asociación de Dependientes de Comercio de Ceuta, con 46 socios; la Asociación de Dependientes de Comercio de La Línea, con 105 socios; el "Fenix", Sociedad de Devendientes de San Fernando, con 51

socios; la Unión de Dependientes de la misma población, con 42 socios y la Asociación de dependientes de Sanlúcar de Barrameda, con 75 socios, a ellas corresponderá la elección de las representaciones respectivas, teniendo presente que la Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación de Cádiz no podrá intervenir en la elección más que con aquel número de socios que pertenezcan al Comercio en general, absteniéndose los correspondientes a la Industria y a la Navegación, y todas ellas en unión de las que un plazo de veinte días que se concede, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se inscriban en el Censo Electoral Social. patronal y obrero de este Ministerio a los efectos indicados.

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se dictará la oportuna disposición determinando aquél en el cual se verificarán las elecciones con determinación concreta de las entidades que habrán de tomar parte en ellas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

# Núm. 193.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Basilio Nieto Vallejo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital de préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 78 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Abril de 1930 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 837 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a persua de casa de la cas

setas 12.326,32, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baraías que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Basilio Nieto Vallejo la casa barata y su terreno, número 78 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finea número 22.242 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de afueras, folio 161, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos ne satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, provincio y Municipio, a los efectos del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvincutación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

**GUAD-EL-JELU** 

Señor Director general de Acción Social.

# Núm. 194:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Sanz Escorihuela en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 71 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Abril de 1930 ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 770 de su protocolo, inscrita

en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a pesetas 12.326,32, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Enrique Sanz Escorihuela la casa barata y su terreno, número 71 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.235 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de afueras. folio 140, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

# Núm. 195.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Blat Muñuz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente.

el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 76 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 769 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Blat Muñuz la casa barata y su terreno, número 76 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado" que es la finca número 22.240 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1314 libro 412 de afueras, folio 155, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid. I de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 196.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Hueso Roig, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 75, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Vaiencia a 6 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bato el número 801 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a este, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real dereto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real prden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Hueso Roig, la casa barata y su terreno, número 75 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.238 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de afueras, folio 152, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 16 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Hervás Zarzoso, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 74, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 839 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gacera del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Hervás Zarzoso, la casa barata y su terreno, número 74 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que-

es la finca número 22.230 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de afueras folio 149, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos bipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1921, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 29 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo e V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 198.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Morillo Gomar, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con éi las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 73, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 767 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escrifura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán neuladas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Federico Morillo Gomar, la casa barata y su terreno, número 73 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22,237 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de afueras, folio 146, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las regias y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculacion si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 199.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Ferri Pons, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 72, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 836 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Ferri Pons, la casa barata y su terreno, número 72, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.236 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314' libro 412 de afueras, folio 143, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfehos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1921, sin que durante el plazo de 50 años, a contar dsde el 29 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspenda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Reai orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Peris Castelló, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 79, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 29 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 840 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1921;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Miguel Peris Castelló, la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.243 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de afueras, folio 164, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular. y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 29 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredera a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción So-

# Núm. 201.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Alamán Enríquez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 77, del provecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resaltando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 768 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José Alamán Enríquez, la casa barata y su terreno, número 77 del provecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.241 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412, de afueras, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particutado, Provincia y Municipio, a les efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decretoley, correpondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Acción Social.

# Núm. 202.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Septiembre de 1930, reconociendo como intangible el principio básico de la ley de Emigración, que proclama la libertad de emigrar, estableció determinadas condiciones para los emigrantes que se dirigiesen a países afectados por hondas y notorias crisis de trabajo, desde donde se pedían repatriaciones gratuitas en masa por la indigencia en que se encontraban nuestros trabajadores faltos de ocupación. Eran aquellas medidas de carácter circunstancial y transitorio, e inspiradas en un propósito tutelar, y por ello el artículo 1.º de dicho Real decreto, se refería de un modo genérico a los países de Ultramar de intenso paro forzoso, y el artículo 4.º confiaba a este Ministerio la determinación de los países a los que debieran aplicarse aquellos preceptos.

De acuerdo con estas normas se dictó la Real orden de 25 del mismo mes y año referido concretamente a la emigración a Cuba, y la Inspección general de Emigración en orden circular de 17 de Octubre siguiente, dió a los Inspectores en puerto las convenientes instrucciones para la aplicación de todos los expresados preceptos.

Actualmente han variado las circunstancias; la emigración española a Cuba en los momentos presentes se reduce a los que marchan llamados por sus familias allí establecidas, o por personas dispuestas a prestarles amparo y proporcionarle segura colocación, sin contar con los que no pueden ser considerados como verdaderos emigrantes, porque si algún día lo fueron, arraigados y establecidos en Cuba, han venido a España por razones lar, y los derechos reservados al Es- [ de salud, afectos o intereses, regresan l

después de terminada su misión o satisfecho su deseo de volver a visitar la madre Patria.

Por estas razones, a las que hay que sumar la muy importante de que el Gobierno cubano se dispone a adoptar medidas para disminuir la entrada de emigrantes en aquella república, mediante el señalamiento de un cupo por nacionalidades, de igual suerte que lo tienen fijado otros países, procede atenuar las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que que de en suspenso para los emigrantes con destino a Cuba la obligación de presentar el contrato de trabajo a que se refieren los apartados segundo y tercero de la Real orden de 25 de Septiembre de 1930. y que el depósito exigible, a tenor del artículo 4.º de la misma soberana disposición, se reducirá a 250 pesetas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1931.

**GUAD-EL-JELU** 

Señor Inspector general de Emigración.

# ADMINISTRACION CENTRAI

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-TUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 de Febrero corriente, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento vigente de este Instituto, por un Oficial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, por corresponder la citada vacante al turno tercero de ingreso en el citado Cuerpo.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable no exceder de treinta y cinco años de edad, el último día señalado para la presentación de instancias, y figurar los aspirantes en el escalafón del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, o hallarse pendiente

de ingreso en él. Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la Caceta 1933 Madrid, y serán dirigidas al Presideo te del Consejo de Ministros, comuni-

cando aquellos directamente a esta Dirección general la fecha y el Centro oficial en que hayan presentado las instancias, siendo admitidos solamente aquellos cuyo aviso se haya recibido en este Instituto, dentro del plazo señalado.

A las instancias habrán de acompaparse las hojas de servicio y de estudio de los interesados, detalladas por asignaturas y los méritos que deseen

aportar al concurso. Madrid, 12 de Febrero de 1931.— El Director general, José Alvarez

Guerra.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 2 de Enero de 1931, se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Alicante, a D. Mariano Mingot Shelly.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1930, ha sido jubilado el Notario excedente de Córdoba, D. Diego del Río y Muñoz Cobo.

Por Real orden de 30 de Enero de 1931, se nombra Archivero de Protocolos del distrito de Sevilla, a don Antero Iglesias Garrido.

Por Real orden de 30 de Enero de 1931, se concede la prórroga de excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Alcántara, D. Julio Bohigas Es-

Por Real orden de 3 de Febrero de 1931, se concede la Real autorización para el cambio de signo y rúbrica, al Notario de Ceuta, D. Vicente Jaén Gallego.

Por Reales órdenes de 3 de Febrero de 1931, se nombran, fuera de turno, para las Notarías de Enguera, Igualada y Estepona, a D. Rafael Pardo y Fernández Argüelles, D. Ortega Valen-tín y D. Valentín Alvarez Cienfuegos, Notarios excedentes que eran de Viver, Manresa y Nijar, respectivamente.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 tiveeta del 30).

# NQTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al lurno 1.º-Antigüedad en la carrera. 1.—Santander, (por traslación de

don Eduardo Casuso de la Hera), distrito del mismo nombre. Colegio de Burgos.

Al turno 2,º-Antigüedad en la clase.

2.—Barcelona, (por defunción de don Joaquín Casades Vehis), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

3.-Sevilla, (por traslación de don Juan López y Fernández Cabezas), distrito del mismo nombre, Colegio de

Sevilla.

Al turon 3. —Ascenso en la categoría.

4.—Pamplona, (por defunción de don Juan Miguel Astiz y Baráibar), distrito del mismo nombre, Colegio de Pamplona.

### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

5.—Villarreal, (por defunción de don Godofredo Gimeno y Alcoy), distrito de Castellón, Colegio de Valencia. 6.—San Roque, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Al turno 2.º-Antigüedad en la clase.

7.—Bujalance, (por defunción de don Cayetano Aldana Tuvino), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

8.—Níjar, distrito de Sorbas, Colegio

de Granada.

Al turno 3.º-Ascenso en la categoría. 9.—Lucena, (por traslación de don Carlos Vigil de Quiñones y Alfaro), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

10.—Tineo, distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

# NOTARIAS DE TERCERA CLASE

# Antigüedad en la carrera.

11.—Ribadesella, distrito de Cangas de Onis, Colegio de Oviedo.

12.—La Garriga, distrito de Grano-llers, Colegio de Barcelona. 13.—La Rambla, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

14.—Santa Marta, distrito de Almendralejo, Colegio de Cáceres.

15.—Los Navalmorales, distrito de Navahermosa, Colegio de Madrid.

16.—Las Cabezas de San Juan, distrito de Utrera, Colegio de Sevilla.

17.—Hoyos, distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

18.—Piera, distrito de Igualada, Colegio de Barcelona.

19.-Coria del Río, distrito de Sevilla, Colegio del mismo nombre. 20.—Adahuesca, distrito de Barbas-

tro, Colegio de Zaragoza. 21.—Castillo de las Guardas, distrito de Sanlúcar la Mayor, Colegio de

-Aliaga, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

23.—Camprodón, distrito de Puig-cerdá, Colegio de Barcelona. 24.—Cumbre Mayores, distrito de Aracena, Colegio de Sevilla.

25.—Dároca, distrito del mismo nombre, Cólegio de Zaragoza.
26.—Puebla de Montalbán, distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.
27.—Doña Mencia, distrito de Cabra,

Colegio de Sevilla.

28.-La Palma, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

29.—Santa Fe, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia (o telegrama, tratándose de Notarias pertenecientes a los Co-

legios de Baleares y Las Palmas)), las vacantes que preiendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artíclo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928, (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla 4.ª, la de posesión en la primera

Notaría servida y no la del título. Las instancias (o telegramas, en su caso), se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicacicón de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo, y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios

que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones y prohibiciones que, para los concursantes a Notarías, se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de lolegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocu-

rrió su nacimiento.
Nota.—Han sido destinadas al turno de la oposición entre Notarios, las Notarías de Gerona, (por traslación de don Salvador Jordá Torre), y la de Aguilar, (por traslación de D. Leopoldo Hinjos Rodríguez), no habiendo consumido turno las de Igualada, Estepona y Enguera, por dedicarlas a Notarios excedentes, habiéndose amortizado con arreglo a la Demarcación de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30), las de Villanueva y Geltrú, Ezcaray, Fuentenelavo y Prádanos de Ojeda, correspondiendo al turno de oposición directa y libre las de Lumbrales, Puebla de Guzmán, Rábade y Frómista, por no haberlas solicitado en el con-

curso anterior ningún aspirante.
Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Director general, Camilo Avila.

# MENSTERIO DE NACIENDA

# DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las opo-siciones de Alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas, convocadas por Real orden fecha 10 del mes corriente.

Por Real orden fecha 10 del corrien. te se ha convocado a oposiciones para proveer 24 plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que, desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID hasta el día 4 del próximo mes de Abril, inclusive, se admitirán en la Secretaria de la Academia Oficial de Aduanas todos los días laborables, de once a doce y media, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de

dieciséis años y menos de treinta, justificado por medio de certificación de

nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por la Dirección general de Penaies.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de Honor; iustificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demos-

trase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir, además, título académico o profesional, con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se uni-rá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos el de Ingeniero, en sus varias especialidades; Profesor o Contador mercantil; Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad; Bachiller en Artes; Certificado de haber aprobado el examen previo; Perito industrial en todas las secciones; Aparejador de Obras; Maestro superior de Primera enseñanza; Real despecho de Oficial del Ejército, procedente de las Academias Militares, y Piloto de la Marina Mercante; y
5.° No tener defecto físico que le

imposibilite para el servicio.

El documento qu e se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado, cuando sea expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto fisico que imposibile para el servicio, lo justificará entregando al Secretario del Tribunal en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento re-glamentario que acredite esa condición y que será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas, todos los días laborables, de cuatro a cinco, a partir del 25 de Marzo próximo hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

Los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho econocimiento no puedan tomar parde en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motiso que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos

derechos.

El día 8 de Abril se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. El primer ejercicio comen-zará el día 13 de Abril. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo, se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 13 de Febrero de 1931.—El Director general, P. D., R. Taribó.

# DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 8 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

# CLASE DE DEUDA

## CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.175.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 725.

Idem íd., 1920, hasta la factura número 620.

Idem. íd., 1926, hasta la factura número 750.

Idem id., 1927, con impuesto, hasta la factura número 600.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 2.500.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.075. Idem 4 por 100, idem, hasta la fac-

tura número 650. Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la

factura número 650.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 850.

# TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 9.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 18.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 9.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 38.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 13.

Deuda ferroviaria 5 por 100, 1925, hasta la factura número 15.

Idem 4,50 por 100, 1929, hasta la facture número 8.

# DEUDA FERROVIARIA

# Cupón

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 941.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 170.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 590.

Los presentadores pueden percibir de dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 14 de Febrero de 1931.-El Director general, Carlos Caamaño.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEMANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agos-to de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias, que tengan aprobadas las asignatures de Pedagogia e liistoria de la Pedagogía en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal.

Para ser admitidas se requieren además las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el cual han de regirse estas oposiciones.

Primero. Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.
Segundo. No hallarse la aspirante

incapacitada paar ejercer cargos públi-

Tercero. Haber cumplido la edad de veintiún años antes del principio de los ejercicios.

Cuarto. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza, no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del Título académico referido. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribu-

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en las expresados artículos 8.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediento de otras disposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y den-

tro de aquel plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el 6 de Abril próximo, en el sitio y hora que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como asimismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio, los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Diciembre último que, comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dirige a este Ministerio la Dirección general de Marrueces y Colonias, acompañada de instancia de D. Alfonso Pina Gutiérrez, Maestro actualmente suspenso de empleo, que prestaba servicios en el Grupo escolar "Luis Silvela", de Melilla, en la que solicita que se le traslade a una de las plazas de Maestros vacantes en Madrid o en Melilla:

Resultando que el interesado funda su prefensión en que la Real orden de 30 de Septiembre de 1930 (Gaceta del 16 de Octubre), resolutoria del expediente gubernativo que se le instruyó, dispone en su apartado cuarto que se le imponga la pena de traslación de Escuela mediante el traslado de destino o de residencia, aplicándosele de modo excepcional la corrección tercera del artículo 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, por lo que entiende puede ser destinado a una de las plazas que pide y con ello recobraría la plenitud de su vida profesional, atendiendo al perfecto cumplimiento de sus deberes y quedaría definida su actual anómala situación:

Considerando que si bien por Real orden de 5 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 13), al declararse competente este Ministerio para el cumplimiento de lo dispuesto en la de 30 de Septiembre del mismo año, se determinó por

lo excepcional de la corrección inipuesta el que, la forma de bacerla cumplir se ajustase, en lo posible, a la legislación vigente reguladora de cambios de destino, y por tal causa se requería al interesado para que solicitase Escuela en el primer concurso que se convocase, destinándole de no corresponderle plaza a cualquiera de las que quedaran desiertas, tal acuerdo no debe continuar subsistente porque al demorarse la convocatoria del concurso también quedaba demorado, por tiempo indefinido, el cumplimiento de la pena impuesta, y en tal caso dejaría de realizarse el traslado ordenado, con la rapidez con que debe llevarse a cabo y se insinúa en la Real orden de 30 de Septiembre de 1930:

Considerando dignas de ser atendidas, en parte, las razones que aduce el interesado, y, per tanto, aminorar, en lo posible, los perjuicios que pudieran originársele con un trastado lejos de su actual residencia, por lo que, si bien no procede sa nombramiento para Escuelas de Madrid, ya que ello supondría la concesión de un extraordinario beneficio cuando lo que hay que aplicar es una corrección, sí pudiera ser destinado dentro de la población de Meilla a Escuela que no tenga rela-ción alguna con el Grupo escolar "Luis Silvela" con lo que quedaria cumplido rápidamente la corrección impuesta y por consecuencia lo determinado en la Real orden de 30 de Septiembre de 1930: v

Visto que en dicha ciudad existen dos plazas de Maestro de Sección en la Escuela Nacional graduada de niños, la cual funciona independientemente del Grupo escolar "Luis Silvela".

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, para una de las expresadas vacantes de Maestro de Sección en la Escuela Nacional graduada de niños, de Melilla, a D. Alionso Pina Gutiérrez, el cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Director general de Marruecos y Colonias, Director del Instituto general y Técnico de Melilla y Jere de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Vacantes de Regencias, Direcciones y Secciones de Graduadas, cuya provisión corresponde al turno de oposición y que se publican en la (Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

# MAESTROS

# Baleares

Felanix.—Una Dirección de la Escuela Nacional Graduada de niños. Censo, 11.353 habitantes.

La Puebla.—Una Dirección de la Escuela Nacional Graduada de niños. Censo, 7.851 habitantes.

Dos Secciones de la misma Graduada.

Mahón.—Una Dirección de la Escuela Nacional Graduada de niños. Censo, 17.866 habitantes.

Dos Secciones de la misma.

Palma.—Una Sección de la Gradua da aneja a la Normal de Maestros Censo, 77.418 habitantes.

### Cádiz

Jerez de la Frontera.—Una Dirección de la Escuela Nacional Graduada de niños "Soto Flores", 65.012 habitantes.

Una Sección de la misma.

Dos Secciones de la Graduada nú-

### Canarias

Las Palmas.—Dos Secciones de la Graduada aneja a la Normal de Maestros, 65.059 habitantes.

# Castellón

Castellón.—Dos Secciones de la Graduada de "Ejército". Censo, 32.120 habitantes.

### Huelva

Isla Cristina.—Una Sección de la Graduada de niños. Censo, 7.553 hay bitantes.

### Jaén

Villacarrillo.—Una Sección de la Graduada número 1. Censo, 18.153 habitantes

### Lérida

Lérida.—Una Sección de la Graduada aneja a la Normal de Maestros. Genso, 32.377 habitantes.

# Murcia

Una Sección de la Graduada "Baquero". Censo, 35.494 habitantes.

Cartagena.—Una Sección de la Graduada "San Leandro". Censo, 48.682 habitantes.

# Oviedo

Oviedo.—Una Sección de la Gradua da aneja a la Normal de Maestros. Censo, 35.593 habitantes.

# Pontevedra

Pontevedra.—Una Sección de la Graduada aneja a la Normal de Maestros, Censo, 10.470 habitantes.

# Santander

Santander.—Dos Secciones de la Graduada "Barrio de Peñacastillo", Censo, 61.672 habitantes.

Santoña.—Dos Secciones de la Graduada. Censo, 6.769 habitantes.

# Segovia

Segovia.—Una Sección de la Graduada número 1. Censo, 15.707 habitantes.

Dos Secciones de la Graduada nú-

Cuéllar.—Tres Secciones de la Graduada. Censo, 4.537 habitantes.

# Sevilla

Sevilla.—Una Sección del Grupo "Borbolla". Censo, 205.723 habitantes. Ecija.—Una Sección de la Graduada Censo, 29.031 habitantes.

# Soria

Soria.—Una Regencia de la Práctica Graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 7.619 habitantes.

# **Tarragona**

Tarragona.-Una Regencia de la Práctica Graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 28.009 habitantes.

### Teruel

Teruel.-Una Regencia de la Práctica Graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 11.831 habitantes. Dos Secciones de la misma.

Carlet.-Una Dirección de la Escuela Graduada. Censo, 5.885 habitantes. Sueca.—Una Dirección de la Escue-la Graduada "Carrasquer", de donación particular. Censo, 18.050 habitantes

Una Dirección de la Escuela Nacional graduada de niños.

Una Sección de la misma.

Cullera.—Una Sección de la Gra-luada. Censo, 13.331 habitantes.

### Valladolid

Valladolid.-Una Regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros. Censo 75.576 habitantes.

Una Dirección de la Graduada, oc-Mayo distrito.

Dos Secciones de la misma.

## Vizcana

Bilbao.—Una Dirección de la Graduada "Achuri". Censo, 115.014 habi-

Una Sección de la Graduada "Cervantes'

Una Sección de la Graduada del distrito "Berástegui".

# Zamora

Zamora.—Una Sección de la Graduada aneja a la Normal de Maestros. Censo, 17.567 habitantes.

Toro.—Dos Secciones de la Graduada. Censo, 7.819 habitantes.

# Zaragoza

Zaragoza.-Una Sección de la Graduada plaza de Santa Marta. Censo, 140.426 habitantes.

Caspe.—Una Dirección de la Graduada. Censo, 9.259 habitantes. Dos Secciones de la misma.

Calatayud.—Una Sección de la Graduada número 1. Censo, 11.947 habitantes.

# PARA MAESTRAS

### Alicante

Monovar.—Una Dirección de la Graduada. Censo, 8.794 habitantes. Dos Secciones de la misma.

# Badaioz

Mérida.-Una Dirección de la Graduada. Censo, 15.252 habitantes.

Una Sección de la misma.

San Vicente de Alcántara.—Una Dirección de la Graduada. Censo, 10.863 habitantes.

Una Sección de la misma.

### Cáceres

Valencia de Alcántara.—Una Dirección de la Graduada. Censo, 11.958 habitantes.

Una Sección de la misma.

### Canarias

Galdar.—Una Dirección de la Graduada. Censo, 7.913 habitantes.

La Laguna.-Una Regencia de la Escuela Práctica. Censo, 17.650 habitantes.

# Guipúzcoa

San Sebastián.—Una Regencia de la Escuela Práctica. Censo, 63.317 habitantes.

Una Dirección de Graduada. Una Sección de ídem.

# Inén

Jaén.—Una Sección de la Graduada número 2. Censo, 33.402 habitantes. Linares.—Una Sección de la Graduada número 3. Censo, 40.479 habitantes.

# Oviedo

Oviedo.—Una Sección de la Graduada, 4.º Distrito. Censo, 35.598 habitantes.

### Pontenedra

Una Sección de la Graduada aneja a la Normal. Censo, 10.470 habitantes.

## Santander

Santoña.—Una Sección de la Graduada. Censo, 6.769 habitantes. Sevilla

Sevilla.--Una Regencia de la Práctica. Censo, 205.723 habitantes. Una Sección Grupo "Reina Victoria".

# Soria

Soria.—Una Regencia Práctica aneja a la Normal. Censo, 7.619 habitantes.

Una Sección Grupo "Marqués de Sotelo". Censo, 247.281 habitantes.

Sueca.—Una Dirección de la Graduada "Carraquer", de donación particular. Censo, 18.050 habitantes.

Una Sección de la misma. Una Dirección de la Graduada. Una Sección de la misma.

Valladolid.—Una Sección aneja a la Normal. Censo, 75.576 habitantes. Una Dirección Graduada, 6.º Dis-

Tres Secciones de la misma.

### Vizcaua

Bilbao.—Una Dirección de la Graduada de "Achuri". Censo, 115.014 habitantes.

### Zaragoza

Zaragoza.—Dirección de la Gradua-da "Gascón y Marín". Censo, 140.426 habitantes.

Una Sección de la Graduada "Calle de Armas".

Caspe.—Una Sección de la Gradua-

da. Censo, 9.259 habitantes.

Madrid, 7 de Febrero de 1931. El Director general, Rogerio Sánchez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20